LA LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SU INCIDENCIA EN EL ARCHIVERO COMO PROFESIONAL Y SU FORMACIÓN

Luis Fernando Jaén García [1]
Profesor Sección Archivística,
Universidad de Costa Rica

INTRODUCCIÓN

En cualquier actividad profesional se tiene que tener en cuenta dos elementos básicos, que facilitan grandemente la obtención de los objetivos y metas propuestas, a saber, los recursos humanos y su formación académica. Estos dos fundamentos asociados constituyen un factor de primer orden para el acertado desempeño de cualquier archivo. Si éstos no disponen del personal competente, difícilmente se podrán ejecutar correctamente todas aquellas previsiones que se planifican para el cumplimiento de sus cometidos.

Por su parte, la formación profesional y el reciclaje del personal de archivos, facilita la aplicación de todos aquellos procesos teórico-prácticos encaminados al logro de objetivos concretos.

En este trabajo se determina y analiza si la legislación archivística de América Latina y el Caribe contempla dentro de su normativa a los archiveros como profesionales, de ser así, cuáles son las principales funciones que le atribuyen. A la vez, si tiene en cuenta la formación profesional de éstos y que organismo o institución es el responsable de impartirla.

1- EL ARCHIVERO COMO PROFESIONAL

Para efectuar una correcta aplicación de las técnicas y procedimientos que conduzcan a una mayor eficiencia y eficacia de los archivos, es perentorio que éstos sean dirigidos por un profesional en el área; Pérez Herrero señala que la figura del archivero se hace necesaria por obligación para controlar el fondo documental bajo un prisma eminentemente archivístico, cuyo conocimiento sólo lo tiene este técnico por sus estudios específicos [2].

---

1 Costarricense. Diplomado en Archivo Administrativo, bachiller y licenciado en Historia por la Universidad de Costa Rica. Actualmente estudia un doctorado en Documentación en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Ha publicado diversos artículos sobre Archivística. Profesor en la Sección de Archivística de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica. Exjefe del Archivo Central de la Corporación Fischel.

2 E. Pérez Herrero. **El archivo y el archivero,** 1997 pág. 138.

Consideramos que su posición va más allá de ser un técnico, es un profesional de los archivos, por lo demás el planteamiento es válido para argumentar nuestra posición al respecto.

Para crear o conducir un archivo es indispensable contar con el personal idóneo, con una formación académica que lo faculte para el desarrollo de todas las actividades concernientes a su organización y administración. Estos profesionales, es decir, los archiveros se dedican a la organización metodológica de los archivos y dirigen los procesos tendentes a la custodia, conservación y facilitación de los fondos documentales, para brindar la información en forma rápida y eficiente.

Además, les compete, su adecuada administración, planificación, dirección, control y evaluación; así como establecer políticas de dinamización o extensión cultural; al respecto Fuster Ruiz señala que en la constitución del equipo profesional del archivo, por mínimo que sea éste, debe existir una planificación, donde se fijen los objetivos y necesidades del centro y sus relaciones con las instituciones administrativas o culturales de quién depende o con la sociedad del entorno que va a beneficiarse del servicio documental.[3]

De esta manera, los archiveros son los únicos profesionales capacitados -por su formación académica- para integrar y aplicar los postulados teóricos de la disciplina, para la creación y dirección de un sistema de información archivístico. Ponen en práctica sus conocimientos y habilidades personales en el planteamiento y solución de los problemas, a los que esta experiencia los enfrenta.

Es reconocida e indiscutible la importancia de los profesionales de los archivos, en consecuencia la necesidad de que aparezca templado en las diferentes normas legales. Hemos detectado que únicamente cinco países, de la región en estudio, tienen en consideración dentro de sus legislaciones archivísticas a los archiveros como profesionales, estos son: Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Puerto Rico.

1.1 COLOMBIA

El acuerdo Nº 07, de 29 de junio de 1994, le atribuye a los archiveros un conjunto de deberes como, trabajar sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a las leyes y otras disposiciones que regulan su labor. Además, deben actuar siempre guiados por los valores de una sociedad de-

3 F. Fuster Ruiz. **Política y planificación de archivos**, 1995, pág. 109.

mocrática que les confía la misión de organizar, conservar y servir la documentación que hace o hará parte del patrimonio documental de la Nación.

Además, el artículo 10 establece que *"Los archiveros tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y son responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de servicios archivísticos ".*[4]

Esta Ley le confiere a los archiveros una serie de preceptos de orden ético y práctico o relativo a los procesos archivísticos, para el ejercicio de sus labores. Pone mucho énfasis en su integridad, comportamiento y las relaciones personales, lo cual debe quedar reflejado en el trabajo cotidiano; Fuster señala que las cualidades humanas van muy parejas a las psicológicas y también derivan de la comunicación con el usuario: cordialidad, simpatía, paciencia, comunicabilidad y, lo que es más importante, que beneficiará no solo a los usuarios del archivo sino también a la conservación y utilización de los fondos: la ética profesional.[5]

Un aspecto interesante es que, de alguna manera, hace partícipes a los archiveros en el fortalecimiento de la democracia de ese país, al ser ellos los responsables de manejar la documentación que producen y reciben las instituciones -en este caso públicas- y, por lo tanto, debe garantizar y velar que se cumpla la transparencia administrativa. A su vez, facilitar y poner al servicio de todos los ciudadanos la información que soliciten para sus gestiones y trámites personales.

1.2 COSTA RICA

La legislación archivística costarricense es más específica al definir el campo de acción de los archiveros; la Ley Nº 7202, de 24 de octubre de 1990, del Sistema Nacional de Archivos señala en el artículo 43 que *"cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y los técnicos necesarios de la misma especialidad"* [6]. De esta manera se respalda y garantiza la profesionalización en los archivos del país -particularmente los centrales- por cuanto sus recursos humanos tienen que ser categóricamente archiveros, con una formación que los acredite para el ejercicio de la profesión como tal.

---

4 Archivo General de la Nación. **Reglamento General de Archivos**, 1994, pág. 19.
5 F. Fuster Ruiz. Op. Cit., pág. 112
6 Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. **Ley del Sistema Nacional de Archivos**, 1996, pág. 14.

El reglamento -de la citada Ley- Nº 24023-C, de 30 de enero de 1995, reafirma esta posición. A su vez, incorpora que el jefe o encargado de cada archivo central será un técnico profesional con especialidad en archivística; tendrá como principales funciones planificar, coordinar, controlar y supervisar todos los procesos archivísticos de su unidad. Le otorga al archivero una posición más administrativa, propia del gestor de un centro de información documentaria.

Es interesante el hecho de que ambas leyes ponen de manifiesto, y con un marcado interés, que los archivos centrales del país estén bajo la conducción de un archivero. Además, que el resto del personal que labora en ellos sean también profesionales en el área, lo cual garantiza y facilita la puesta en marcha de sus planteamientos.

1.3 PANAMÁ

A pesar de la antigüedad de la legislación archivística panameña, tiene la cualidad de hacer referencia a la importancia de los profesionales de los archivos.

La Ley de 23 de enero de 1957, apunta en el artículo 5, *"se reconoce que la función de archivero profesional es de capital importancia para el buen funcionamiento de la administración pública y, por tal motivo, se le dará al archivero profesional el rango, la remuneración y estabilidad en los puestos correspondientes a sus delicadas funciones "*[7].

Es muy gratificante la notoriedad que se tiene del archivero, considerado como un funcionario imprescindible para el correcto desempeño de las entidades estatales. Queda por determinar si en la práctica sucede lo mismo, o bien, solo es un planteamiento lleno de muy buenas intenciones.

Otro aspecto interesante es el reconocimiento de la responsabilidad que recae en los archiveros, sobre todo los que trabajan en los archivos de gestión y centrales, pues en muchos casos tienen que manejar documentación con alto contenido de confidencialidad. Por el carácter especial que ésta presenta, requiere de un compromiso ético de mucha envergadura, por parte del archivero, pues en él se deposita una alta confianza al conferirle datos de muy reservado valor y que puede poner en peligro diversos intereses; por lo tanto, cualquier fuga de información que se suscite en el archivo la responsabilidad recaerá en el archivero.

---

7 Archivum, 1971, pág. 149.

1.4 PERU

El Decreto Supremo Nº 00892 JUS, de 26 de junio de 1992, que reglamenta a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, tiene en cuenta la profesionalización del personal encargado de los archivos.

Señala que los cargos de archiveros serán ocupados por los especialistas y técnicos que cumplan los requisitos aprobados por el organismo competente. De nuevo queda patente la trascendencia de que los archivos sean dirigidos por un profesional en el área; más no establece cuáles son las funciones que ellos deben desempeñar.

1.5 PUERTO RICO

La Ley Nº 5, de 08 de diciembre de 1955, de este país antillano hace mención a los archiveros, refiriéndose a ellos como los responsables de la custodia, conservación y uso de todos los documentos existentes en el archivo. Aunque el planteamiento de las funciones que le asigna a los archiveros lo hace de forma suscinta, es válido el hecho de que existe un precepto legal que garantice y respalde la existencia de estos profesionales como tal.

1.6 ANÁLISIS COMPARATIVO

El cuadro 1 establece la relación de los países que tienen en cuenta en sus legislaciones a los archiveros y las funciones que se les encomiendan.

CUADRO 1
EL ARCHIVERO

PAIS	LEYES	FUNCIONES
Colombia	Acuerdo Nº 07 (29-06-94)	Relacionada con la ética profesional Organizar, conservar y servir el PND Velar por la integridad de la documentación
Costa Rica	Ley Nº 7202 (24-10-90) Decreto Nº 24023-C (30-01-95)	No Planificar, coordinar, controlar y supervisar los procesos archivísticos
Panamá	Ley de 23 de enero de 1957	No
Perú	Decreto Nº 008-92 JUS (26-06-92)	No
Puerto Rico	Ley Nº 5 (08-12-55)	Custodia, conservación y servir la documentación

No se pone en duda la importancia que ejercen los archiveros en el acertado funcionamiento de cualquier sistema de información archivístico. Pero esta disposición no aparece recogida en la mayoría de las legislaciones en cuestión; únicamente Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Puerto Rico contemplan la existencia de estos profesionales en sus disposiciones legales.

La omisión de los archiveros en las leyes, como los profesionales encargados de gestionar los archivos, repercute negativamente en su posición laboral al no existir ningún precepto que regule, respalde y garantice sus actuaciones.

A pesar de que los países supracitados hacen alusión a los archiveros, sólo Colombia, Costa Rica y Puerto Rico especifican las funciones que ellos deben desarrollar. Las cuales están en estrecha relación con los procesos archivísticos; además, tienen en cuenta aspectos deontológicos.

2- LA FORMACIÓN DE LOS ARCHIVEROS

Las instituciones de educación superior son las responsables de impartir la enseñanza formal de los profesionales que el país necesita. Ante la competencia y exigencias del mercado, es decisivo que el educando adquiera una sólida formación en su campo; complementada con otros conocimientos que ofrecen disciplinas afines, es decir, una instrucción interdisciplinar donde se conjuguen postulados de las diversas áreas del saber.

La formación de los archiveros en América Latina y el Caribe se imparte en dos niveles, reglada y no reglada. La primera corresponde a las carreras de Archivística y/o Bibliotecología y Archivística, que proporcionan las universidades a nivel de grado y posgrado. La segunda, por medio de cursos, seminarios, congresos y talleres, entre otras.

Respecto a la formación reglada de los archiveros, como ya se señaló, viene dada por las universidades que ofrecen las carreras propiamente en Archivística, como ocurre en Costa Rica, o bien, en conjunto con la Bibliotecología, el caso de Colombia y Panamá; por, poner algunos ejemplos. Independientemente de su modalidad[8], lo importante es que sea una institución de enseñanza superior la responsable de la instrucción profesional de los archiveros; otorgándoles un título académico que los faculta para el ejercicio de la profesión.

---

8 El análisis de la conveniencia de que se imparta la carrera de Archivística de forma separada o conjunta con la Bibliotecología, es tema para otro trabajo; en este nos limitaremos únicamente hacer mención de ello.

Pero, ¿qué sucede en aquellos países en que no existe una carrera universitaria en el área?, en estos casos se debe recurrir a la formación no reglada. Ahora bien, ¿quién es el encargado de impartirla? Consideramos que esa responsabilidad tiene que ser compartida entre el Sistema Nacional de Archivos y las asociaciones de archiveros. De no existir ninguna de las dos, corresponde a la institución de mayor jerarquía en materia archivística, los Archivos Nacionales ó Archivos Generales de la Nación.

En este epígrafe se analiza la incidencia de la legislación archivística en la formación de los archiveros; para tales efectos únicamente ocho países del área contemplan esa disposición, ellos son: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

2.1 BRASIL

El decreto Nº 1173, de 29 de junio de 1994, establece como parte de las competencias del Consejo Nacional de Archivos, la capacitación técnica de los recursos humanos, que desarrollan actividades de archivos en instituciones integradas al Sistema Nacional de Archivos. La disposición legal manifiesta el interés por la formación no reglada de los archiveros, que están vinculados laboralmente con los archivos de las instituciones que forman parte del Sistema.

También le corresponde al Sistema Nacional de Archivos la actuación en la formación no reglada de los archiveros, tiene la potestad para el perfeccionamiento y reciclaje de los técnicos del área de archivo, garantizando su constante actualización.

2.2 COLOMBIA

Tal como se ha señalado en párrafos anteriores, para una adecuada administración de un archivo es perentorio una instrucción coincidente a tal fin; los archiveros colombianos son conscientes de ello y lo manifiestan por medio de la legislación archivística.

El decreto Nº 1777, de 3 de agosto de 1990, concerniente a los estatutos sobre la organización y funcionamiento del Archivo General de la Nación, apunta que parte de sus objetivos son: establecer procedimientos y normas técnicas que modernicen la gestión de los archivos de la administración pública, como centros de información, así como, la formación de los recursos humanos para el manejo de éstos.

La División de Programas Especiales del Archivo General de la Nación, es la responsable de promover y organizar los planes de capacitación en archivística e informática y prestar asesoría a los archivos que lo requieran.

Colombia expresa su disposición por el adiestramiento de los archiveros, pero ésta va más allá de los procesos técnicos; apunta la necesidad de tener en cuenta -en el marco de la formación no reglada- lo concerniente a la aplicación de las tecnologías de la información en los archivos. Un elemento imprescindible para los archiveros, en esta época de transformaciones tecnológicas, que incide directamente en sus labores profesionales y personales.

El acuerdo Nº 07, de 29 de junio de 1994, hace de nuevo patente la importancia de la educación no reglada, pues indica en el artículo 12 que *"Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo. Deberán facilitar su participación en los eventos programados por el Archivo General de la Nación y otras instituciones que propicien dichas actividades, con el fin de que puedan realizar un trabajo óptimo"*[9]. Manifiesta el interés por el reciclaje profesional de los archiveros e insta a las instituciones, donde éstos laboran, a colaborar en su formación.

2.3 COSTA RICA

Los planes de estudio son la "columna vertebral" de cualquier carrera, constituyen -por lo tanto- una guía o camino a seguir en el proceso de enseñanza aprendizaje. La clave de su éxito está en el adecuado diseño, acorde con la realidad presente y futura, los factores internos y externos que la afectan y al perfil del futuro profesional, entre otros.

Por lo anterior, el Sistema Nacional de Archivos costarricense pone especial atención en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con la instrucción de los archiveros.

De esta manera la Ley Nº 7202, 24 de octubre de 1990, en el artículo 11 inciso 1, acredita a la Junta Administrativa del Archivo Nacional para *"Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionados con las técnicas archivísticas que se imparten en las escuelas privadas y colegios técnicos profesionales del país"*[10]. Además, tiene la potestad de coordinar con los centros de educación superior, la formación profesional en el campo.

---

9 Archivo General de la Nación. Op. Cit., 20.
10 Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Op. Cit., pág. 6.

La Ley también contempla la educación no reglada; viene dada por medio de congresos, seminarios, jornadas o actividades similares. Todo esto con el objetivo de adiestrar y reciclar a los funcionarios de los archivos, en lo concerniente a los nuevos planteamientos de la archivística y materias afines.

El decreto Nº 24023-C, de 30 de enero de 1995, enfatiza y amplía el campo de acción del Sistema Nacional de Archivos referente al adiestramiento de los archiveros. Plantea que este ofrecerá programas de formación y capacitación que consisten en cursos de participación y aprovechamiento, conferencias, charlas, seminarios y pasantías; entre otras, los cuales se desarrollaran en tres niveles: institucional, interinstitucional e internacional.

- Respecto a la línea institucional, las actividades de capacitación se desarrollarán de acuerdo con las necesidades y normas internas y serán debidamente planificadas por medio de estudios de detección de necesidades, en los que participarán todos los funcionarios de la institución.

- En el plano interinstitucional, está dirigido a todos aquellos funcionarios involucrados con el quehacer archivístico. Los beneficiados de estos programas deben cumplir como requisito, obviamente, trabajar en estrecha relación con los archivos y ocupar un puesto en propiedad. Lo segundo, garantiza el mejor aprovechamiento para la aplicación directa, en los archivos, de los conocimientos adquiridos y, por ende, el efecto multiplicador.

-En el marco internacional, la Dirección General del Archivo Nacional organizará actividades de capacitación tales como cursos, pasantías, asesorías, seminarios y congresos, entre otros. También tiene a su cargo el Centro de Capacitación de la Organización de Estados Americanos, con sede en Costa Rica [11], que realiza el curso de Administración de Archivos dirigidos a becarios de Norte y Centro América y el Caribe.

2.4 CUBA

La Ley Nº 714, de 1960, menciona que el Archivo Nacional ejerce la función de instituto técnico para la capacitación del personal de los archivos públicos de la Nación. Además, tiene a su cargo la escuela teórico-práctica de Archivonomía, destinada a la capacitación de su personal en funciones específicas; así como, al personal que trabaja en los archivos de las distintas

11 También existe un centro con similares características, auspiciado por la misma entidad internacional, en Perú; dirigido a becarios de América del Sur.

dependencias del Estado, las provincias, los municipios o cualquier institución paraestatal.

La legislación de este país antillano le otorga al Archivo Nacional la tarea de ser el comisionado en la formación de los archiveros del país, dispone especial atención a la formación no reglada del personal que trabaja en los diferentes archivos públicos.

2.5 NICARAGUA

El decreto Nº 401, de 14 de octubre de 1959, que regula el funcionamiento del Archivo General de la Nación, faculta al Ministerio de Gobernación para crear una Escuela de Archiveros y Bibliotecarios en territorio nicaragüense; situación totalmente ajena a la realidad por cuanto ésta nunca ha existido.

De los países del Istmo, únicamente Costa Rica ha impartido e imparte la carrera de Archivística como tal y en el ámbito universitario; por su parte, en Panamá se contempla conjunto con la Bibliotecología.

2.6 PANAMÁ

La Ley Orgánica del Archivo Nacional de la República de Panamá, de 23 de enero de 1957, señala que el Estado tendrá en cuenta las medidas conducentes para que se establezca en la Universidad de Panamá y en otras instituciones apropiadas, la carrera de archivero profesional; además, esta indicará los requisitos mínimos que tendrán los estudios correspondientes.

A pesar de la antigüedad de la Ley, llama la atención su disposición por instaurar la formación reglada de los archiveros panameños. Lo cual demuestra el interés porque éstos tengan una instrucción en el ámbito universitario, que los capacite de mejor forma para alcanzar la profesionalización y, por lo tanto, obtener un estatus más decoroso.

2.7 PERU

La legislación peruana establece la formación no reglada de los archiveros como parte de las funciones del Archivo General de la Nación; indica que éste tiene la responsabilidad de capacitar al personal de los archivos para que puedan prestar un mejor servicio. Una posición muy acertada ya que en gran medida la calidad de la asistencia que se le brinde a los clientes internos y externos, está condicionada por la formación que hayan recibido los archiveros.

La resolución ministerial Nº 202.1, de 31 de marzo de 1992, sobre la estructura del Archivo General de la Nación, dispone que parte de sus fines son organizar, supervisar y evaluar en el ámbito nacional, la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivo. Además de contribuir a la formación integral y reconocimiento profesional de estos funcionarios.

Un aspecto significativo de la Ley es que instituye la Escuela Nacional de Archiveros, como un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación. Tiene a su cargo diseñar y ejecutar acciones de formación superior; así como, la capacitación de los funcionarios y servidores de la administración pública y privada en materia de archivos. Los títulos que otorga son a nombre de la Nación y de grado superior.

2.8 VENEZUELA

A pesar de que la legislación archivística venezolana es antigua, 26 de junio de 1945, presenta la particularidad que acuña las bases para la formación no reglada de los archiveros de este país. Apunta que el Archivo General de la Nación funcionará como institución técnica para la preparación del personal de los archivos públicos, así como, centro de investigación y cultura histórica. Por su parte, la Junta Superior de Archivos elaborará los programas de los cursos de capacitación archivística que impartirá el Archivo General de la Nación; además, le corresponde inspeccionar el funcionamiento de los estudios y expedir los diplomas.

2.9 ANÁLISIS COMPARATIVO

Los asuntos relacionados con la formación de los archiveros se recapitulan en el cuadro 2.

En párrafos anteriores señalamos la importancia de la instrucción adecuada de los archiveros, lo cual facilita el ejercicio de su profesión.

Únicamente ocho países -Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela- tienen en cuenta en sus leyes lo atinente a la formación de los archiveros, en consecuencia, pocos países del área manifiestan la preocupación e interés por la enseñanza de estos profesionales.

CUADRO 2
FORMACIÓN DE LOS ARCHIVEROS

PAÍS	TIPO DE FORMACIÓN	ÓRGANO RESPONSABLE
Brasil	-No reglada	-Consejo Nacional de Archivos y Sistema Nacional de Archivos
Colombia	-No reglada	-Archivo General de la Nación
Costa Rica	-Reglada -No reglada	-Universidades -Sistema Nacional de Archivos
Cuba	-No reglada	-Archivo Nacional
Nicaragua	-Reglada	-Universidad
Panamá	-Reglada	-Universidad
Perú	-No reglada	-Archivo General de la Nación
Venezuela	-No reglada	-Archivo General de la Nación

Las leyes disponen que la instrucción por impartir se desarrolla en dos niveles, reglada y no reglada. La primera, la contemplan sólo Costa Rica, Nicaragua y Panamá; la segunda, Brasil, Colombia, Cuba, Perú y Venezuela. Por su parte, Costa Rica presenta la particularidad que su legislación hace mención a los dos tipos de formación.

Los órganos responsables de impartir dicha educación son los Archivos Nacionales o Archivos Generales de la Nación y los Sistemas Nacionales de Archivos, cuando se trata de la no reglada; por su parte, la reglada recae en las universidades.

CONCLUSIONES

Pocos son los países de América Latina y el Caribe que contemplan, en sus legislaciones archivísticas, al archivero como profesional de los archivos.

El archivero es el único profesional capacitado para la implementación y administración de un sistema de información archivístico; por lo tanto, las legislaciones deben apuntar en este sentido. Su inclusión en las leyes garantiza la profesionalización en estos centros, la delimitación de sus competencias, sus derechos y obligaciones, para elevar su estatus a un nivel más decoroso. De los países en estudio únicamente Colombia (Acuerdo Nº 07, de 29 de junio de 1994), Costa Rica (Ley Nº 7202, de 24 de octubre de 1990 y decreto Nº 24023-C, de 30 de enero de 1995), Panamá (Ley de 23 de enero de 1957), Perú (Decreto Supremo Nº 00892 JUS, de 26 de junio de 1992) y

Puerto Rico (Ley Nº 5, de 8 de diciembre de1955), contemplan, en sus preceptos legales, a los archiveros como los gestores de los archivos.

En los casos que se hace referencia en las disposiciones legales a los archiveros, no quedan muy bien definidas sus funciones ni su campo de acción, salvo Costa Rica que sí delimita ambos aspectos. Amén, de que todos coinciden en su importancia para el cabal funcionamiento de los archivos; por lo tanto, se reconoce y le da los méritos a su labor profesional.

La enseñanza integral de los archiveros es un elemento imprescindible para la acertada aplicación de los procesos archivísticos y la conducción de los archivos. Son pocas las leyes que contemplan este aspecto como parte de sus competencias, a saber, Brasil (Decreto Nº 1173, de 29 de junio de 1994), Colombia (Decreto 1777, de 3 de agosto de 1990 y acuerdo 07, de 29 de junio de 1994), Costa Rica (Ley Nº 7202, de 24 de octubre de 1990 y decreto Nº 24023-C, de 30 de enero de 1995), Cuba (Ley Nº 714, de 1960), Nicaragua (Decreto Nº 401, de 14 de octubre de 1959), Panamá (Ley de 23 de enero de 1957), Perú (Resolución Ministerial Nº 202.1, de 31 de marzo de 1992) y Venezuela (Ley de 26 de junio de 1945).

Todos suelen coincidir en que el archivero requiere de una instrucción conveniente que lo capacite para la dirección, planificación, control y evaluación, entre otros, de los archivos. Por lo tanto, la formación académica de los archiveros es un elemento imperioso para el ejercicio de su profesión.

Por otra parte, la enseñanza de estos profesionales se desarrolla, según las leyes, en dos niveles, reglada y no reglada. La primera, está encomendada a las universidades, las cuales imparten en el ámbito profesional la carrera de archivística. La segunda, está bajo la responsabilidad de los Archivos Nacionales o Archivos Generales de la Nación, cuya misión principal es la capacitación en los aspectos prácticos para su oportuno desempeño.

BIBLIOGRAFÍA

Archivo General de la Nación. **Reglamento General de Archivos.** Colombia, 1994.

Archivum. Vol. XVII, 1971.

Archivum. Vol. XIX, 1971.

Archivum. Vol. XX, 1972.

Archivum. Vol. XXI, 1973.

Archivum. Vol. XXVIII, 1982.

Archivum. Vol. XL, 1995.

Archivum. Vol. XLI, 1996.

Antunes da Silva, Jaime. "A política nacional de arquivos". En: **Revista ALA.** Colombia. Nº 20, enero-junio, 1997.

Briceño Perozo, Mario. "El Sistema Nacional de Archivos". En: **Revista del Archivo General de la Nación.** Perú. Nº 11, 1995.

Couture, Carol y Lajeunese, Marcel. **Législations et politique archivistiques dons le monde.** Quebec: Documentor, 1993.

Cruz Mundet, José Ramón. **Manual de archivística.** 2ª ed. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994.

Cruz Mundet, José Ramón y Mikelarena Peña, Fernando. **Información y documentación administrativa.** Madrid: Tecnos, 1998.

Durand Flores, Guillermo. "Sistema Nacional de Archivos". En: **Revista del Archivo Nacional.** Perú. Nº 7, 1984.

Fuster Ruiz, Francisco. **Política y planificación de archivos.** Murcia: DN, 1995.

Grupo de trabajo de la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Comité de Archivos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. **Para una estrategia de desarrollo. Reporte general y principales recomendaciones para la modernización de los sistemas archivísticos de los países latinoamericanos.** Julio, 1990.

Heredia Herrera, Antonia. **Archivística General. Teoría y práctica.** 6ª ed. Sevilla Diputación Provincial, 1993.

Jardím, José María. **Sistemas e políticas de arquivos no Brasil**. Niterói: EDUFF, 1995.

Lodolini, Elio. **Archivística. Principios y problemas**. Madrid: ANABAD, 1993.

Mejía, Myrian. "Memoria de lo visible". En: **Revista ALA.** Colombia. Nº 20, enero-junio, 1997.

Ministerio de Cultura. **Diccionario de Terminología Archivística.** Madrid: DIN Impresores, 1993.

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. **Ley del Sistema Nacional de Archivos.** Costa Rica: Imprenta Nacional, 1996.

Molina Nortes, Juana y Leyva Palma, Victoria. **Técnicas de archivo y tratamiento de documentación administrativa**. Madrid: ANABAD Castilla-La Mancha, 1996.

Palacios Preciado, Jorge. "Los colores de la utopía". En: **Revista ALA.** Colombia. Nº 20, enero-junio, 1997.

Palacios Preciado, Jorge. "Una pasión continental". En: **Revista ALA.** Colombia. Nº 21, enero-junio, 1998.

Palacios Preciado, Jorge y Arias Roca, Victoria. "América Latina y el Caribe. En: **Informe Mundial sobre la Información.** Madrid: UNESCO-CINDOC, 1997.

Pérez Herrero, Enrique. **El archivo y el archivero.** Islas Canarias-España: Viceconsejería de Cultura y Deporte, 1997.

Ramírez Deleón, José Antonio. "Sistemas Nacional de Archivos: prioridades". En: **Foro Archivístico.** México. Nº 3, enero-junio, 1992.

Revista del SED. México. Año 3, Nº 2, julio-diciembre, 1995.

Revista del SED. México. Año 4, Nº.2, julio-diciembre, 1996.

Revista del SED. México. Año 5, Nº 1, enero-junio, 1997.

Romero Tallafigo, Manuel. **Archivística y archivos. Soportes, edificios y organización.** 3ª ed. Sevilla: S & C ediciones, 1997.

Salabarría, Berarda. "El otro oficio de la transparencia". En: **Revista ALA.** Colombia. Nº 20, enero-junio, 1997.

Tanodi, Aurelio. Legislación. "Notas sobre la legislación archivística latinoamericana". En: **Anuario Internacional de Archivos.** Argentina. Vol. XI, 1994.

UNESCO. **Informe Mundial sobre la Información 1997-1998.** Madrid: UNESCO-CINDOC, 1997.